

con verdadera benignidad, atendida la poca dureza de los acuerdos que contra ellos adoptó.

• Lo primero que decretó fué el desarme de los moriscos de Aragón; pero bien pronto, en vista de las reclamaciones que los diputados del reino formalizaron ante la Suprema Inquisición, se suspendió la disposición del desarme.

¿Cuál era la situación de la raza morisca en el reinado de Felipe II? Señores, mi mayor dificultad en la Conferencia de esta noche consiste en sintetizar el gran número de documentos que poseo, y daros cuenta siquiera de los principales y de los que mejor sirven á mi juicio para apreciar y determinar la política de Felipe II en la cuestión morisca. He tenido que hacer un prolijo trabajo para evitar lecturas y ahorrarnos molestias, aunque no puedo renunciar á daros á conocer lo más importante, á fin de que se forme una idea exacta de lo que fué y de lo que hizo este Monarca respecto de los nuevos convertidos. Conste, sí, que todo lo que voy á indicar son extractos de documentos oficiales que radican en los archivos públicos, y cuyos originales poseo. Y el primero á que tengo que referirme para apreciar la situación de la raza mora, al comenzar el reinado de Felipe II, es una extensa información que se hizo para ver cómo vivían los moriscos en España, y sobre todo los de los reinos de Valencia y Aragón y Principado de Cataluña, en los cuales, como se verá después, vino á concentrarse toda la importancia y la fuerza de la resistencia de la raza mora.

En esta información resultan probados los siguientes hechos: «Que circuncidaban á sus hijos; que raían la crisma á sus hijos y los lababan y ponían nombres de moros; que guardaban sus Pascuas y ceremonias mahométicas; que se casaban á la morisca, no iban á misa, y cuando alzaban el Santísimo Sacramento volvían la cara atrás ó miraban al suelo; que ayunaban la luna y el Ramadan, trabajando los días festivos; que no confesaban, y en misa decían mil improperios; que hacían la Zala en muchos pueblos secretamente; que maltrataban á los Rectores y Predicadores;

que degollaban las carnes y aves á la Alquibla; que enterraban á la morisca y no llamaban al Rector sino cuando el enfermo estaba sin habla; que se casaban varias veces y afirmaban que sólo en su secta podía encontrarse la salvación; que señalaban sus personas como cuando eran moros; que comían carne en todos los días prohibidos; que inducían á los cristianos viejos á vivir como ellos; que evitaban y escondían sus hijos para que no se les bautizase; que blasfemaban de Dios, de su Madre y de la fe católica; que, según información hecha en Alcoy, los moriscos del reino se concertaron con el turco para que éste viniera á España y ellos se alzarían; que eran tan cristianos como los de Argel; que resultaban inútiles todos los medios empleados para hacerlos cristianos; que los señores de moriscos impedían que los Rectores y alguaciles los castigasen por temor á su emigración; que vivían en tierra montañosa y peligrosa y los cristianos viejos no querían vivir con los moriscos; que no se encontraba quien quisiera ser Rector por 30 libras; que tratándoles con blandura vivían con más desvergüenza y públicamente como moros; y que sería conveniente mandase S. M. á los señores de vasallos que no les consintiesen hacer ceremonias de moros ni pasar de un señor á otro.»

Demuestra este documento y resulta de esta información, que la situación de la raza mora no había cambiado desde la época del Emperador Carlos V, y que alegando que habían sido bautizados por fuerza, volvieron á la secta mahomética y á vivir como verdaderos moros. Además, se desprende de este documento lo que ya viene confirmado desde el reinado anterior, á saber: que los señores de vasallos moriscos, por conveniencia propia y por lo que á sus intereses importaba, protegían á estos moriscos, les consentían la práctica de todas sus ceremonias religiosas, y hasta tal punto llevaron, como vais á ver, la protección, que algunos se vieron perseguidos y condenados por la Inquisición, como *protectores de moriscos*.

¿Y cuál fué la conducta del poder real? El poder real esta-

ba principalmente preocupado por la cuestión de los protestantes, y además tenía que ver en los moriscos unos auxiliares que fomentaban la riqueza pública y que estaban favorecidos por los señores, que eran los que disponían de la fuerza armada; así es, que la conducta del poder real que habéis podido apreciar en el reinado de Carlos V, no cambió en el de su hijo, cuyo proceder en esta parte fué de duda y vacilación. En efecto, mientras se observa que los Reyes de Aragón, los Reyes Católicos, Carlos V y después Felipe III todos acordaron alguna expulsión de los moriscos españoles, se da el raro fenómeno de que Felipe II, aquel Monarca tan temible y tan temido, fué precisamente el único que no decreta expulsión alguna, no obstante las continuas conspiraciones y rebeldías de los moriscos, pues es innegable que varias de estas terribles conspiraciones fueron descubiertas y comprobadas en su reinado; y por el contrario, en vez de expulsar á los moriscos, pactó y celebró conciertos con ellos, conciertos y pactos que han de llamar vivamente vuestra atención.

Mientras estos acontecimientos se desarrollaban en España, como España venía siendo ya el obstáculo que presentaba el Occidente al Oriente, la resistencia á todas las piraterías africanas y lo que más tarde había de destruir el poder del islamismo en la célebre batalla de Lepanto, claro es que al propio tiempo que los Reyes de España tenían que luchar por una parte con el protestantismo, tenían por otra que preocuparse con la cuestión morisca, porque se veían continuamente amenazados por la costa de todas las piraterías africanas. Fueron éstas innumerables, y sería necesario mucho tiempo para dar á conocer todos sus antecedentes. Baste decir que las Cortes de Toledo de 1560, en una de sus peticiones las detallan perfectamente (1) al pedir

(1) Otro si decimos que aunque V. M. ha tenido siempre relacion de los daños que los turcos y moros han hecho y hacen andando en corso con tantas vandas de galeras y galeotes por el mar Mediterraneo, pero no ha sido V. M. informado tan particularmente de lo que en esto pasa, porque segun es grande y lastimero el negocio, no es de creer sino que

al Rey que proteja las costas de España; y por la época en que se hacía esta petición, Dragut, el célebre corsario compañero de Barbarroja, que fué el que más daño hizo en la costa de España, había intentado varias veces piratear la isla de Mallorca, se había presentado delante de Barcelona, había continuado su correría por Peñíscola, presentándose después ante Valencia, marchando inmediatamente á Villajoyosa, sembrando la desolación por las costas valenciana y alicantina, hasta el extremo de llegar en determinado punto á reunir sus fuerzas y recoger 2.500 moriscos que embarcó en sus buques y transportó á Africa. A sufrir tales depredaciones estaba reducida la defensa de la

si V. M. lo supiese lo habria mandado remediar: porque siendo como era la mayor contratacion del mundo la del mar Mediterraneo, que por él se contratava lo de Flandes y Francia con Italia y Venecianos, Sicilianos, Napolitanos, y con toda la Grecia, y aun Constantinopla, y la Moréa, y toda Turquía, y todos ellos con España, y España con todos: todo esto ha cesado, porque andan tan señores de la mar los dichos turcos y moros corsarios, que no pasa navío de Levante á Poniente, ni de Poniente á Levante que no caiga en sus manos; y son tan grandes las presas que han hecho, así de christianos cautivos como de haciendas y mercancías, que es sin comparacion y numero la riqueza que los dichos turcos y moros han avido y la gran destruicion y assolacion que han hecho en la costa de España: porque dende Perpiñan hasta la costa de Portugal las tierras maritimas se están incultas, bravas y por labrar y cultivar; por que á cuatro ó cinco leguas del agua no osan las gentes estar; y así se han perdido y pierden las heredades que solian labrarse en las dichas tierras, y todo el pasto y aprovechamiento de las dichas tierras maritimas, y las rentas reales de V. M. por esto tambien se disminuyen, y es grandisima inominia para estos reinos que una frontera sola como Argel pueda hacer y haga tan gran daño y ofensa á toda España: y pues V. M. paga en cada un año tanta suma de dinero de sueldo de galeras, y tiene tan principales armadas en estos reinos, podriase esto remediar mucho, mandando que las dichas galeras anduviesen siempre guardando y defendiendo las costas de España sin ocuparse en otra cosa alguna. Suplicamos á V. M. mande ver y considerar todo lo susodicho; y pues tanto va en ello, mande establecer y ordeñar de manera, que á lo menos el armada de galeras de España no salga de la demarcacion della, y guarde y defienda las costas del dicho mar Mediterraneo desde Perpiñan hasta el estrecho de Gibraltar, é hasta el rio de Sevilla; y V. M. mande señalarles tiempo preciso que sean obligados á andar en corso y en la dicha guardia, sin que dello osen exceder: porque en esto hará V. M. servicio muy señalado á Nuestro Señor y gran bien y merced á estos reinos.

costa española, lo cual justificaba la reclamación que los Procuradores hicieron al Rey en las Cortes de Toledo de 1560. Y hubiera sido mejor defender las costas del Mediterráneo que socorrer al gran maestre de Malta y al Duque de Medinaceli, Virrey de Sicilia, porque entonces el turco no hubiera podido apoderarse de Trípoli ni sorprender á D. Alvaro de Sande y á Medinaceli, ni contribuir á la gran derrota que sufrió el ejército español en los Gelves. Esta gran desgracia animó á Hassen, hijo de Barbarroja, Virrey de Argel, á pensar en la reconquista de Orán y Mazalquivir, preparando una flota que acercándose á las costas de Valencia fomentase la rebelión de sus moriscos. Felipe II ordenó el armamento de 24 galeras en Barcelona, pero con tan triste suerte, que la armada quedó destruída por los elementos al salir de Málaga, y fué necesario reconstituirla al mando de D. Francisco de Mendoza que acudió presuroso á socorrer á D. Martín de Cordova, hermano del Conde de Alcaudete, y obligó á Hassen á retirarse á Argel.

Los anteriores hechos obligaron al Poder real á pedir consejo á las personas más enteradas de la cuestión morisca en el reino de Valencia, y entre ellas ocupaba preferente lugar el licenciado D. Gregorio de Miranda, Inquisidor y Visitador que había sido de los lugares de moriscos, y habiéndole reclamado en 1561 su parecer, lo dió extensamente á S. M., asegurando que los moriscos continuaban viviendo como moros, y que lo más conveniente era desarmarlos, debiendo comenzar el Duque de Segorbe, Visorrey y capitán general del reino, porque era el que tenía más, y después el Duque de Gandía y el Almirante, pues todos harían lo que éstos. Según el extracto hecho de tan importante documento, que original se conserva en el Archivo general de Simancas, el licenciado Miranda dió su parecer acerca de los nuevos convertidos del reino de Valencia, afirmando: «Que los moriscos eran tan moros como los de Argel y hacían públicamente sus ritos y ceremonias; que en muchas partes tenían sus mezquitas, donde se reunían en ofensa de Dios; que eran traidores, no pensando más que en alzarse

si se presentaba la ocasión; que cautivaban á los cristianos, escondían á los piratas y avisaban al turco; que cuando S. M. pasó á Inglaterra, mandó al Visorrey Duque de Maqueda, que se juntase con Fr. Tomás, Arzobispo de Valencia, y el Obispo de Tortosa, entonces de Tarragona, y el informante que había sido visitador, para arreglar este asunto, conservaba en su poder el acuerdo; que convenía desarmar á los moriscos, aunque era dificultoso porque eran muchos, y se necesitaba gente que los subyugase y desarmara, y aun así sería grande el escándalo del reino, pues los señores les favorecerían como se hiciese contra su voluntad. También podría encargarse el desarme á los señores, como se hizo en 1525 de orden del Emperador, dándoles á entender, que si ellos no lo hacían lo realizaría Su Magestad, colocando gente de guerra en las fronteras de Castilla y Aragón, de Cataluña y costa de Valencia para evitar el auxilio de las fuerzas de moros. Si no se quisieran desarmar, podría S. M. mandarles, so graves penas, que fuesen con sus mujeres é hijos á residir á sus lugares y tener cuenta con sus vasallos, y si resultaba escándalo, que lo pagasen. La llave de este negocio consistía en que el Duque de Segorbe, Visorrey y capitán general del reino desarmase primero sus moriscos, porque era el que tenía más; y después el Duque de Gandía y el Almirante, pues todos harían lo que éstos.

Los gobernadores de los lugares reales comenzarían dando ejemplo. Las armas se darían por inventario al Visorrey ó á quien se designara. Después se visitarían los lugares, y si se encontraban armas se castigaría á los que las tuviesen y á los señores que disimulasen con ellos, no admitiendo excusa ni embajada de éstos. Convenía realizar el desarme en el invierno, pues en la primavera podrían venir fustas por la mar.

Después sería bueno nombrar comisarios ú otras personas que entendiesen en visitarlos y reformarlos, dándoles plazo al efecto; y si en adelante eran fieles vasallos se les volverían las armas y serían tratados como cristianos vie-

»jos, teniéndolos S. M. en su amparo y protección. Conven-
 »dría sacar Breve de S. S. para indultarles de todos los de-
 »litos y ceremonias cometidas; y que se guardase la Prag-
 »mática que prohibía á los moriscos el cambio de domicilio
 »y hacerse vasallos de otro señor.

»Aconsejó finalmente, que se nombrara un Comisario que
 »anduviese por la tierra y explorase lo que había entre los
 »moriscos y supiese sus intenciones y tomara amistad con
 »los principales, porque andando el Comisario por la tierra
 »ninguna cosa se podía encubrir, *entendiendo que no se trata
 »esto por la Inquisición;* y esto es lo que parecía conforme á
 »una experiencia de quince años de entender en este asunto,
 »*no olvidando que era extrema necesidad que se pusiese remedio en ese
 »negocio con toda brevedad.*»

La prueba de la influencia que el anterior informe ejerció en el ánimo del Monarca es, que no obstante la repetición de las piraterías de Ochali en el Coll de la Illa en Mallorca, se concedió un edicto de gracia en 23 de mayo de 1561 á los renegados que viniesen á confesar sus culpas dentro de dos años, y Pío IV, por Breve de 6 de noviembre facultó al Inquisidor general para absolver á los sarracenos y moros que habían recibido el santo bautismo y reincidido en sus errores, aunque fuesen muchas veces relapsos; pero la conducta de los moriscos no correspondió á tanta generosidad.

Lo mismo en Teruel que en Xea comenzaron á inquietarse, y después de intervenir la Inquisición, tuvo el Virrey de Valencia, Duque de Segorbe, que publicar en 11 de marzo de 1562 una real Pragmática, para que los moriscos que delinquiesen en un reino pudiesen ser castigados en otro. Lo mismo Teruel que Xea que el valle de Segorbe, eran el refugio de todos los moriscos rebeldes y el asilo de todos los prófugos, es decir, de todos los que cometiendo un delito se marchaban al campo huyendo de la persecución de la justicia, y todos, repito, tenían en Xea un real asilo porque Xea había sido y era una población exclusivamente mora donde no se permitía la entrada á ningún cristiano.

Así es que cuando la Inquisición quiso establecer su jurisdicción en Teruel y en Xea y en todo el valle de Segorbe, cuyo Duque era el que mayor influencia ejercía en los moriscos de sus Estados, fué cuando allí se celebraron y se realizaron las más imponentes conspiraciones y de donde salió la verdadera resistencia al poder real.

Era urgente, pues, y necesario, desarmar á los moriscos del Reino de Valencia, y esta medida se llevó á efecto el año 1563. El Archivo general del Reino de Valencia conserva entre los papeles que formaron el Archivo del Real, tres preciosos códices que contienen las diligencias originales ordenadas por el Rey Felipe II para desarmar en un mismo día á todos los moriscos del antiguo Reino que comprendía los pueblos que hoy forman la provincia de Valencia y parte de las de Alicante y Castellón de la Plana. En el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo X, pág. 273, dí á conocer los principales datos que resultan de dichos códices, entre los que resaltan la Real Cédula de 2 de enero de 1563, indicando las causas que motivaban el desarme de los moriscos; la Real Pragmática de 19 del mismo mes ordenando el desarme; las instrucciones que el Duque de Segorbe dió en 1.º de febrero á los Comisarios respecto de los términos en que debía realizarse; la orden del Capitán general de Valencia fijando el día 8 de febrero para efectuarlo; y el Real edicto para que las armas se entregasen dentro de cuatro horas de la publicación; otro para que nadie maltratase ni injuriase á los nuevamente convertidos de moros, y otro señalando los castillos y puntos donde debían depositarse las armas que se ocuparan á los moriscos. A continuación formé una relación por orden alfabético de los pueblos del antiguo Reino de Valencia donde había moriscos; quiénes eran los señores de dichos pueblos; los Comisarios que en cada uno de ellos se nombraron para el desarme, y número de casas de moriscos que fueron registradas. El resultado del desarme fué ocupar 14.930 espadas, de las cuales se enviaron 6.000 á nuestras fuerzas españolas en Sicilia; 4.114 puñales; 244 escopetas; 86 arcabuces; 3.454 ba-

llestas; 703 lanzas; 1.519 cerbelleras; 56 alabardas; 722 rodelas; 20 coseletes; 15 partasanas; 841 broqueles; 64 adargas; 8 petos; 77 cotas de malla; 6 montantes; 31 carcax; 487 dagas; 80 aljabas; 16 alfanges; un visos; 4 morriones; 76 cuchillos de monte; 375 cascos, 61 corazas; 3 baneros; una manopla; un escudo; 2 capacetes; una azagaya; un cazudo; un boiraque, y un marraso.

En este mismo año 1563, la Inquisición de Valencia celebró dos autos de fe, resultando de ellos, que fueron condenados nueve moriscos de Xea, lo cual viene en apoyo de su rebeldía; cinco franceses; un gascón; un natural de Lobaina; un napolitano; el noble D. Pedro Malferit, vecino de Gandía, y entre otros, Fray Monserrat Pons, del monasterio de Santes Creus de Cataluña. Ocurrido el fallecimiento del Arzobispo D. Francisco de Navarra, le sucedió D. Martín de Ayala, verdadero autor del Catecismo para doctrinar á los moriscos, que se imprimió en tiempo de D. Juan de Ribera en 1599.

Por el desarme de los moriscos del Reino de Valencia ni cesaron sus conspiraciones, ni los autos de fe, ni la intervención de las Cortes generales del Reino. En 1564 fueron penitenciados por la Inquisición de Valencia varios moriscos tagarinos; un francés; Luis Valero, notario de Valencia, Mosen Jerónimo Martínez, Beneficiado de la Catedral; Mosen Miguel López, Beneficiado en San Salvador; Pedro García, Ministro de justicia de Alcira; Miçer Arçis Feliu, bayle de Castellón de la Plana, y D. Cristóbal Centellas, caballero valenciano. El Consejo de la Inquisición ordenó en 25 de marzo, que los nuevos convertidos oyesen misa y sermones con su familia, bajo pena de excomunió mayor y enviasen á sus hijos mayores de siete años. Los mayores de cuatro debían ir á la iglesia de una á dos á aprender la doctrina cristiana y oraciones, é instruirse en la fe y en lo conveniente para ser cristianos. Estas prevenciones eran consecuencia de las peticiones que las Cortes de Monzón, terminadas el 23 de enero de 1564, habían elevado á S. M. y versaban acerca de varios puntos enca-

minados para doctrinar á los nuevos convertidos de moros (I).

(1)

Cortes de Monzón de 1564.

CAPÍTULO XI

Pidieron á S. M. la confirmación de los fueros de 1543 y 1552, para que en caso de confiscación por delito de heregía ú otros, el dominio útil se consolidase con el directo. El Rey acordó que se guardasen los fueros, y lo demás lo trataría con el Inquisidor mayor.

CAPÍTULO XIV

Se pidió á S. M. mandase que los moriscos nuevamente convertidos fuesen instruidos y enseñados antes de ser castigados; y que dicha instrucción la hiciese el ordinario y el propio prelado ó pastor. Así lo ofreció S. M.

CAPÍTULO XV

Que se visitasen las nuevas iglesias de los lugares de los moriscos; se colocasen rectores idóneos, hábiles, de buena vida y costumbres, y se aumentase su dotación con 3.000 £ sobre el Arzobispado de Valencia y Obispado de Cartagena, Tortosa y Segorbe. Lo otorgó S. M.

CAPÍTULO XVI

Que se encargase á los ordinarios que la instrucción de los moriscos en el predicar y en todo lo demás conveniente se hiciese con fruto y seguro efecto.

CAPÍTULO XVII

Que los ordinarios visitasen las nuevas iglesias de los nuevamente convertidos, y se enterasen de si los rectores residen en las Rectorías.

CAPÍTULO XVIII

Que se escribiese á S. S. para que los rectores de las nuevas iglesias de los moriscos del Reino de Valencia dependiesen de los ordinarios y pudieran ser removidos. Cuando fueran de patronato laical, el patronato debería presentar otro.

CAPÍTULO XIX

Que S. M. escribiese al ordinario, hiciese imprimir una doctrina como convenga á los moriscos, y que todos los domingos y días festivos les fuese leída por los rectores.

CAPÍTULO XX

Que se hicieran ordenanzas de lo que los moriscos debían hacer y observar y se imprimiesen, castigando sus infracciones con penas pecuniarias,

Acerca de este mismo asunto se habían celebrado tres congregaciones: La primera en 1525, en Madrid y monasterio de San Francisco, extramuros. La segunda en 1548, en Valladolid, colegio de San Gregorio. Y la tercera en Madrid á 12 de diciembre de 1564, en la posada del reverendísimo Arzobispo de Sevilla D. Fernando de Valdés, Inquisidor general, á la que asistió Ayala, Arzobispo de Valencia y el confesor de S. M., Obispo de Cuenca, el Vicechancellor, el Conde de Chinchón y otros de los Consejos de Aragón é Inquisición, y en ésta más particularmente se trató este negocio de los nuevos convertidos de aquel Reino, así de como habían de ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica y por quien, como del castigo que habían de haber

mitad para la obra de los ornamentos de las iglesias y la otra mitad para los pobres de los mismos moriscos.

CAPÍTULO XXI

Que S. M. prohibiese á los *alfaques* ó dogmatizados enseñar la secta mahomética; que las madrinas ú otras personas no pudiesen circuncidar á los niños ni hacer ceremonias moriscas; que se quemasen los libros arábigos y que no pudiesen leer ni escribir en arábigo, pues se impedía el conocimiento de la fe católica.

CAPÍTULO XXII

Que terminada la visita de las Rectorías, el negocio de los moriscos quedase encargado exclusivamente al Arzobispo y á los otros ordinarios en sus diócesis.

CAPÍTULO XXIII

Que los señores de vasallos moriscos dieran favor y ayuda á las provisiones de los ordinarios, y éstos tuviesen poder bastante para corregir y castigar cualquier contravención.

CAPÍTULO XXIV

Que el privilegio de amortización concedido á las iglesias de las Rectorías, se ampliase para cualquier obras pías que se hicieren en adelante; condonando el derecho real por la autorización de los bienes que fueron de las mezquitas.

CAPÍTULO XXV

Que se obtuviese de S. S. dispensa para los moriscos que se habían casado en grado prohibido; que el comisario de la Santa Cruzada dispen-

por las culpas pasadas y por los delitos que en adelante cometiesen y *quedó acordado*, que la doctrina y enseñamiento había de ser á cargo de los prelados de cuyas diócesis eran los nuevos convertidos y que ellos les habían de *hacer iglesias poner rectores y curas y deputarles personas que les enseñasen y predicasen y imbiar comisarios cada uno en su Diócesi que viesen como se ponía en execucion; y á cargo del Santo oficio quedó lo del castigo y orden que en el havia de haver usandose siempre DE MUCHA MISERICORDIA con los dichos nuevos convertidos excepto con cuatro generos dellos como eran Alfaquis, Dogmatistas, Madrinas comadres, y los que publicamente profanasen los Sacramentos de Nuestra Religion christiana que en estos quisieron que desde luego se procediese contra ellos conforme al rigor del derecho. Y á cargo de S. M. quedó el dar favor y ayuda así á los prelados para lo que era á su cargo como el santo oficio en lo que le tocaba.*

La anterior congregación dió lugar á una Real cédula, en la que se consigna quienes asistieron (entre ellos el licenciado D. Gregorio de Miranda, Inquisidor de Valencia), los puntos que les sometió S. M. para que la doctrina é

sara en adelante; y que los hijos nacidos de dichos matrimonios fuesen legítimos.

CAPÍTULO XXVI

Que los beneficios de que S. M. era patrono en la ciudad y Reino de Valencia, se proveyesen en hijos de moriscos que se hubieren criado en el colegio que había en Valencia para los hijos de los nuevamente convertidos.

CAPÍTULO XXVII

Los tres brazos suplicaron se guardase el privilegio dado á los moriscos en Monzón á 14 de diciembre de 1533 y ampliado en 1537, para que en los casos de heregía ó apostasía los bienes no se aplicasen al Fisco Real, sino á los parientes de los moriscos. El Rey ordenó que se guardasen los fueros.

CAPÍTULO CXXXVIII

Estas cortes, confirmando las piraterías que tenían lugar diariamente en la playa de Valencia, pidieron que los moros, turcos y alárabes fuesen del que los cautivase y las presas libres de todo derecho Real. El Rey la otorgó.

Cuaderno original de estas Cortes, impreso en Valencia en casa Pere Borbo, en MDLXV; en poder del autor.

instrucción de los moriscos se *hiciese con toda blandura y caridad cristiana*. Se leyó la relación de todo lo que había pasado; un memorial del Dr. Frago, Obispo de Ales, y todos los papeles que tenía Miranda, y examinados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.^o La instrucción correspondía al Arzobispo de Valencia y otros ordinarios, vicarios, oficiales y comisarios.

2.^o La visita se haría por los ordinarios ó comisarios.

3.^o Se haría uniformemente, es decir, á la vez.

4.^o Su misión sería predicar y persuadir para que confesasen sus culpas y *fuesen admitidos con toda misericordia*.

5.^o Prohibirles toda ceremonia morisca.

6.^o Los comisarios procurarían *tratar este negocio con toda benignidad de arte que esta gente entienda que esto se procura por su beneficio, buscando los mejores medios que ser pudiesen para reducirlos á que vivan cristianamente y reciban la doctrina* MÁS POR AMOR QUE POR TEMOR.

7.^o Deberían visitar las Rectorías.

8.^o Enterarse de la residencia de los rectores.

9.^o Instruirse también de las rentas, heredades y mezcuitas que estaban en poder de los señores.

10. Saber cómo vivían los moriscos y quitarles los ritos y ceremonias, obligando á bautizar los hijos y usar de rigor contra *alfaquíes y dogmatizadores* y otros que venían de Argel y de Granada, Castilla y Aragón, *espulsándoles del Reino*.

Lo mismo harían con las madrinas ó parteras.

Prohibirles el arábigo y enseñarles la lengua vulgar, para lo cual se construyesen escuelas.

11. Enseñarles la doctrina cristiana.

12. Poner alguaciles y ministros protegidos por el Santo oficio.

13. Construir iglesias y poner curas y rectores.

14. Castigarlos con penas pecuniarias.

15. A los moriscos principales deberían hacerlos familiares del Santo oficio.

16. Castigar á los que insultasen á los moriscos.

17. Los mesoneros debían ser cristianos viejos.

18. Asimismo se castigaría á los señores que consintiesen á sus vasallos las ceremonias moriscas.

19. Debería averiguarse cuántas armas tenían.

20. Destruir las mezquitas y hacer iglesias.

21. Quitarles trompetas, libros é instrumentos.

22. Los baños de Valencia estarían á cargo de los cristianos viejos y no se bañarían en días de fiesta.

Los visitadores llevarían predicadores y otros que supiesen algarabía.

23. Harían interrogatorios para averiguar la verdad.

24. Llevarían dinero para limosnas, *pues esto será mucha parte para atraerlos.*

25. Cuidarían el colegio para niños de los moriscos, haciendo volver á los que sacaron sus padres.

26. Los comisarios visitarían los lugares de moriscos.

27. En cada casa pondrían un obrero ó mayordomo que cuidase de la fábrica de las iglesias.

28. Para ello podrían sacar religiosos de todas las órdenes.

29. Se informarían de lo que pagaban los moriscos (1).

30. Se enterarían de los niños que había sin bautizar.

31. Se recompensaría á los buenos y cada uno como *hiciera sea galardonado.*

La reclamación de las Cortes de Monzón contra los alfarquies y dogmatistas se reflejó perfectamente en la congregación de 12 de diciembre de 1564, y en la instrucción que el Consejo de la Suprema dirigió en 1565 á la Inquisición de Valencia acerca del sistema que debía guardarse en las causas de los moriscos de aquel Reino.

Recibiría todas las testificaciones contra cualquier morisco, y aunque contra todos en general de presente no se hubiese de proceder, los Inquisidores procederían desde lue-

(1) Pagaban los moriscos çofras y peitas, Almagran y aldaheas, y el fummo, y Alfetras, y una gallina por sus dineros, y un huevo cada sabado, y el hilar y otras tiránicas composiciones.

go contra los dogmatizadores y alfaquíes y madrinas y castigarlos han por la vía ordinaria conforme á sus delitos. Procederían contra todos aquellos que hiciesen ceremonias de moros públicamente y contra sus fautores y los que estorbasen la doctrina de instrucción. Procederían desde luego contra todos los moriscos que hubiesen venido á vivir al Reino de Valencia, de Castilla, Granada, Aragón ó Berbería ú otras partes, confiscándoles sus bienes, aunque los de Aragón alegasen privilegio. Contra los señores y cristianos viejos que dieren favor y ayuda ó les hiciesen fuerza á dichos nuevamente convertidos para que viviesen como moros. Y en cualquier duda consultarían al Consejo de la general Inquisición.

En abril de 1565 se celebró en Valencia congregación sinodal y diocesana con igual objeto, y el Papa Pío IV en 25 de agosto expidió breve para que pasado el primer año que se concedió á los moriscos del Reino de Valencia para abjurar sus errores, todavía aunque fuesen relapsos, se les admitiera su penitencia. Ninguna de estas medidas evitó nuevas piraterías de los moros de Argel en el Coll de Balaguer; ni que el moro Alicax fuese procesado por la Inquisición y públicamente quemado en Valencia, ni que desaparecieran los temores de una nueva rebelión de los moriscos de las Alpujarras en Granada.

La idea de desarmar á los moriscos, llevada al terreno de los hechos en el Reino de Valencia en 1563, cundió entre los moriscos del Reino de Granada, que ni habían abrazado con sinceridad la religión cristiana, ni abandonado sino exteriormente la fe de sus mayores, ni obedecido las órdenes que les obligaban con severas penas á abandonar su traje, sus costumbres, su idioma y el culto musulmico. Esta situación que era general á todos los moriscos españoles, se agravó en el Reino de Granada, cuando resolviendo querellas entre su Capitán general y el Presidente del Consejo de Castilla, se ordenó en 1563, que los moriscos presentaran ante el primero las armas ó licencias que tuvieran en el término de 50 días, bajo la pena de seis años de galeras. No cum-

plieron los moriscos con buena voluntad esta orden, y buscando asilo en las tierras señoriales y en las Iglesias, motivaron la Real provisión que abolió el primero y limitó el segundo, y dió pretexto para justificar las bandas de monfis ó salteadores que bien pronto poblaron las montañas. Esta rebelde actitud fué examinada en el Concilio provincial de Granada y con su acuerdo se firmó la Real Pragmática de 17 de noviembre de 1566, reproduciendo con mayor rigor la de 1526 de Carlos V, y prohibiendo á los moriscos su lenguaje, ritos, trajes, nombres y costumbres moriscas, destrucción de sus baños y el deber de tener sus casas abiertas y andar las mujeres con los rostros descubiertos, es decir, el abandono de todo cuanto era morisco y la adopción de todo lo que era cristiano, que había de comenzar á regir desde 1.º de enero de 1567. Tras de inútiles conferencias, los moriscos del Albaicin, de acuerdo con los de las Alpujarras, se colocaron en abierta rebelión y acordaron levantarse en armas el día 14 de abril de 1568; pero descubierto el plan, se precipitaron los sucesos y comenzó la guerra de Granada, que de tan gentil manera escribió D. Diego Hurtado de Mendoza y terminó con gran gloria el célebre Capitán don Juan de Austria. No entra en mi propósito ocuparme detenidamente de la rebelión de los moriscos de Granada, sino en cuanto baste para demostrar, que su causa era la misma de todos los moriscos españoles, y que sólo sirvió para desparramar por toda España los moros granadinos, que en su mayor parte y á pesar de los esfuerzos del Marqués de los Vélez pasaron á Valencia y Aragón y engrosaron sus Aljamas, para enervar más la resistencia en aquellos Reinos y que siempre se procediera con mayor rigor contra los moriscos granadinos.

Entretanto la Inquisición de Valencia perseguía á los Alfaqúes y dogmatizadores de los moriscos y á los Señores que los protegían, y varios de los datos que poseemos, prueban, que en la villa de Benaguazil, situada entre Liria y Valencia, cercana al río Guadalaviar y otro de los pueblos que actualmente tengo el honor de representar en Cor-

tes, residía D. Cosme Aben-Amir y sus hijos D. Cosme, don Hieronimo y D. Fernando, que ya en la célebre guerra de la Germanía había peleado con sus vasallos al lado del Duque de Segorbe y que después fué el alma de la sublevación y resistencia que los moriscos opusieron á las tropas Reales en la inexpugnable sierra de Espadan. Considerábase don Cosme Aben-Amir descendiente de Almanzor y oriundo de los antiguos Reyes moros de Valencia; y era tal el favor que merecía al Poder Real y á la Inquisición, que poseía licencia para usar toda clase de armas, y era además Familiar del Santo Oficio. Pero nada de esto le bastó, porque habiendo denunciado un mercader de la Vall de Uxó llamado Gaspar Coscolla la organización religiosa que los moriscos tenían establecida en todo el Reino, fué procesado por la Inquisición D. Cosme Aben-Amir, y aunque el proceso duró desde 1567 á 1579, resulta, que habiendo trasladado su domicilio á la Corte, fué considerado como reo de sangre Real, se le concedió una composición sobre todos sus negocios y aunque en la última fecha se le mandó poner á cuestión de tormento, no consta que esto se realizase, ni menos que el proceso tuviera ulterior curso, sin duda por el fallecimiento de D. Cosme Aben-Amir (1). Este notable proceso, que

(1) En 1567 se formó proceso contra D. Cosme Aben Amir y sus hijos D. Cosme D. Hierónimo y D. Fernando que en atención á ser descendientes de Almanzor y oriundos de los antiguos reyes moros de Valencia, estaban muy conceptuados y eran familiares del Santo Oficio. Un mercader de la Vall d'Uxó, lugar de Benigafull, Gaspar Coscolla, fué el primero que depuso contra ellos llamando la atención de los Inquisidores sobre la organización religiosa que los moriscos tenían establecida en todo el reino. Gaspar Coscolla dió conocimiento al Santo Tribunal de los alfaquies que él conocía: En la Veo de la Sierra deslida el alfaquí Ayet; en Suera Suleyman; en Fansara, Eza, á quien tenían por muy sabio en su ley y á quien de todo el reino de Valencia traíanle á resolver toda clase de dudas y pleitos Çilim y Rotoyal, es decir, tres alfaquies. En la Vall d'Uxó en el lugar de Benizaat el alfaquí Seddeth; en Azaneta el hijo de Jussef Garret y el hijo de Fuley Garret, los dos mancebos y primos además de Picacent que en el mismo lugar tenía escuela de algaravia para los muchachos; en Alfandiguilla el alfaquí Addulmelich; en Cenija Adal hijo de Homaymat Adal y los dos maestros de algaravia; por último en Segorbe el alfaquí Rasin. En la valle de Sego había alfaquies en el lugar

contiene noticias acerca de los Alfaquíes que existían en el Reino de Valencia, no evitó que en el mismo año 1567 fueran procesados como agentes y espías africanos Capmarti, natural de Cartago de Berbería y vecino de Játiba; Michelot, negro, esclavo; Francisco Bucas, criado; y el médico Alfaqui Cabdon, y declarasen, que estaban al servicio de D. Cosme Aben-Amir y que en Benaguazil todos los habitan-

de Quartel, Ranzel, grande lector en arábigo. En el Valle de Almonacín en el lugar de Gaybiel, el alfaqui, Çuçen, á quien se tenia por gran hombre en su ley; en Almudixar Çilim, muy letrado; en Azunense Jussef, hijo de Mohamat; en Albalat, lugar de Don Hierónimo de Vilarasa el alfaqui Çaad; y en el lugar de Muro junto á Concentaina Xubrir, á quien los moriscos tienen por uno de los pilares de la moreria en el reino de Valencia. En Castellon de Rubat habia dos: Çaat y Modaydet; otro alfaqui Çilim, en Cavera y en Gandía Zumilla de quien se ponderaba el saber y el respeto. Por ultimo en la Vall de Meranyer vivia el alfaqui Talaya, considerado como muy sabio.—Con uno de estos alfaquies, según Coscolla, con Addulmelich el de Alfandiguilla aprendieron la algaravia los hijos y sobrinos de Don Cosme Aben-Amir, que apesar de ser familiar del Santo Oficio, educaba á sus hijos en la ley de Mahoma, tal vez con pensamiento político de que daban indicio el respeto y veneración con que era tratado entre los moriscos, los cuales cuando llegaba á las poblaciones acudian en multitud á recibirle y le besaban la mano y los vestidos y le hacian muchas çalemas. Cuidaban mucho de hacer prosélitos y sostenian relaciones íntimas con algunos Señores y Barones. Es verdad que, como Coscolla decia, «en esto que se pretende de la conversión de los moriscos, lo principal que se hauia de hazer y entender y tractar, hauia de ser convertir á los señores de los dichos moriscos, porque ellos son causa y les dizen que sean moros, y este testigo se los ha hoído dizir y ansi mesmo han dicho los dichos moriscos que en su alcoran tienen que se conformar con lo que el Rey manda y si el rey les apretase ahunque se defenderán lo que pudieren, empero apretándoles no podran dexar de ser cristianos, porque ansi lo manda su alcoran, que obedescan el mandamiento del Rey, como el de Dios». Apurado Coscolla por los Inquisidores acerca de quienes eran estos Señores y barones, dixo «Que el Duque de Segorbe y el Almirante y los demas Señores y barones, ahunque cosa en particular dellos ni de los demas no la sabe, mas de que los moros lo dicen y lo han dicho á este declarante que los dichos moros dizen que los dichos Barones y Señores quieren y consienten que ellos sean moros y *ansi conuerná mucho que los Señores y Barones fuesen primero convertidos.*»

La causa de los Aben-Amir dió origen á incidencias interesantes. Entre los procesados con él se encontró uno que decian «alárabe fugido de Castilla» llamado Juan Baptista y Amet de nombre moro, el cual se habia casado en Buñol, donde andubo enamorado de una doncella y se avecindó en Sallent. Ante la Inquisicion relató como habia conocido á D. Cos-

tes eran moros, no seguían más secta que la de Mahoma, ni hablaban más idioma que el arábigo. Y de tal suerte conservaron los Aben-Amires y sus amigos su influencia preponderante en Benaguazil, que en 1599 era Lorenzo Cherrin Justicia de la Villa, D. Juan de Aben-Amir su Notario, y D. Fernando Aben-Amir Síndico.

En autos de fe que en 1568 celebró la Inquisición de Va-

me Aben Amir y decía:—«Que pasando por Benaguacil á la sierra vaquera, »habia quatro años, y estando sentado en la calle en un banco frontero »de la Iglesia, açertó á venir un hombre que le dixo se llamaba D. Cosme »de Benamir, el cual se assentó con este y estauan alli otras personas, e »pregunto á este de donde era y este le dixo: que de alla del Cayro, el »qual le pregunto que tierra eran y que tierra hauia andado y que mane- »ras de tierra eran y este le dixo que era estado en Hierusalem y en Itzip »(Egipto) y en otras tierras de moros de Berberia y le dixo este que era »muy buena tierra, que en Invierno y en Verano hauia buena fruta »en los campos y despues de haber tractado este el dicho D. Cosme pre- »guntó á este si sabia el alcoran y este le dixo que si y le dixo algunas »cosas del alcoran y se las dixo en particular y no se acuerda y el dicho »Don Cosme que estaua bueno y que este entendia del que era moro, y »estando en esto, açerto á salir un clérigo, rector de alli, y ansi el dicho »D. Cosme se fué con un moço y este quedó alli con los otros.» Otro de los procesados se llamaba Pedro, era natural de Tremecen en Berberia, y vecino de Buñol, habia venido de Oran esclavo de D. Martin Alcaudete, cuando este fue redimido de su cautiverio y habiendolo tomado en su ser- uicio por compra de D. Ramón Carroz, lo bautizó, mas el prosiguió practicando sus antiguos ritos y como se le preguntara con quien los practi- caba contestó que con todos los de Buñol á donde venia de Játoua un alfaqui llamado Çaparras para practicarlos. Conocia á los Aben-Amir, y les habia llevado á Benaguacil una mujer hechicera, á quien los moriscos llamaban Nadara para que le hallase y sacase un tesoro y perlas que el Alcadí, su predecesor enterró debajo de tierra y habia sido exhortado por Don Cosme asi como otros á mantenerse buenos moros y á animarlos en su fé. Pedro Amet denunció la existencia de nuevos alfaquies: como Abra- him Taher, en Castellnou; Abdulsiz, en Paterna; Xixonet, en Chiva; Cadden del lugar de Bobbayt y otros, aunque ignoraba los nombres cristianos que usaban.— Finalmente Francisco Viues, de allende el mar, declaró los nombres de moros de la familia de los Ben-Amires, lla- mándose Abraham, D. Hernando uno de los hijos de D. Cosme, Ali, otro mayor y asi los demas.— Cuando llegó á noticia de Don Cosme que la Inquisicion le andaba á la zaga presentóse él voluntariamente á declarar que si era verdad que de pequeño le bautizaron «él no se acuerda ni se »tiene por cristiano sino por lo que se tienen los del rreyno, que es ser »moros». Argüido de que alguna vez se tuvo por cristiano, dijo que «es »verdad que fingidamente se tenia por cristiano; pero que en su corazón »nunca lo fué, sino moro».— Despues de describir su familia dijo que se

lencia, resulta que al primero de ellos salió como penitenciado D. Hernando Aben-Amir cristiano nuevo de moro de Benizanó, pueblo inmediato á Benaguazil, y su criado Joan Bautista; y los Alfaquíes Luis Avif, de Cofrentes; Xixonet, de Chiva; Domingo Bello, alias Aded, de Cofrentes; Ot, alias Solas, de Cofrentes; Pedro Ubet, de Xeresa; Juçef Cotonich, de Tormos; Çaad et Cattho, de Gatova; y Cristóbal

había criado en Benaguazil y que había viajado por Castilla, Aragon y Valencia; pero no había salido fuera de los reinos de S. M. — Preguntósele que quería ser en lo sucesivo, y dijo: «Hasta aquí he sido moro y de aquí adelante sere cristiano y lo que s.^a s.^{rias} mandaren.» — En la acusacion fiscal de Miguel Serrano, se le formaron, entre otros cargos, los de que, no se había satisfecho en su fervor mahometano, con saber leer el alcoran y tener la inteligencia de él para sí sino que trató de ampliar y acrecentar la secta: de que procuró informarse de las tierras de allende de moros y se holgaba de entender que la dicha secta estaba muy dilatada y que los moros eran potentes; de que se tuvo y los moriscos le tenían por principal pilar de la morisma del reino de Valencia, honrándole, acatándole y favoreciéndole, siendo tenido por principal consejero de los moriscos que seguian sus consejos con grande determinacion; y de que dedicaba parte de su fortuna á rescatar cautivos moriscos.—A pesar de todo se tuvo consideracion á su posicion: bajo fianza de dos mil ducados por que respondieron Don Francisco Carroz de Vilariz, señor de Cirat y su hermano Don Pedro Carroz, se le dió por carcel la ciudad de Valencia en 15 de Julio de 1568 y aun de Madrid bajó una carta en su favor de los señores del Consejo de S. M. en la Santa Gral. Inquisicion. No obstante en 6 de Mayo de 1571 el Doctor Perez, promotor fiscal del Santo Oficio, pidió que los fiadores lo restituyesen al Santo Tribunal. El 8 de Junio representaron los fiadores no ser esto posible, por ser notorio que *Don Cosme Aben-Amir se hallaba en Madrid tratando negocios con el Ilmo. y Rmo. Sr. Cardenal Inquisidor General y los Señores del Supremo Consejo, y entretanto vino otra cedula del mismo Consejo fecha 18 de Junio de 1571 en que se decia á los R.^{dos} Sres. Inquisidores de Valencia: «Aquí se han quejado por parte de Don Cosme de abenamir, vez.^o de benalguazil diziendo que estando compuesto y concertado sobre todos sus negocios, agora de nuevo procediais contra él y sus fiadores para que le buelban á la carcel. Sobreseereys de llamar al dicho Don Cosme y de compeler á sus fiadores para que lo presenten E ynformarnos heys de la causa porque le mandais llamar y porque compeleys á sus fiadores para que lo presenten. Guarde nro. Señor vtras. Rdas. Personas de Madrid 18 de Junio 1571.»—Ad mandatta p. V.—El licdo. Don P.^o de Castro.—El licdo. Felipe Sotomayor.—El licdo. Juan de Ouando.—El licdo. Hern.^{do} de Vega de Fonseca.» No concluyó aquí el proceso: el año de 1577 se mando abrir de nuevo por orden del Consejo Supremo (3 de Setiembre) y se le prendió de nuevo, llevándole á una cárcel secreta, dando recibo de entregarse de él en 24 de Diciembre el alcaýde de las carceles del Santo Oficio Miguel Angel Oñate.*

Hernández Almanzor, de Manises. En estos mismos autos fueron también penitenciados y reconciliados 12 franceses, uno de ellos del Bearne; 1 gascón; 1 borgoñón; 1 flamenco y 1 napolitano; 4 tagarinos; Rafaela Pastora, monja profesa de San Cristóbal de Valencia; Toribio de Valdés, Presbítero de León; el Clérigo mosén Pedro Lazer, vecino del Ginestar, y hasta 62 personas más.

Se le hicieron nuevos cargos y en la votacion, estuvieron los *votos divididos*, pues los Inquisidores Doctor Pedro de Zárate y el licdo. Don Juan de Çuñiga y Miser Miedes fueron de parecer que se le *admitiese á reconciliacion*, mientras el licdo. Fernan Cortes, Miser Agustín Frexa, Miser San Juan Miser Frigola Miser Baneta y Miser Ferrer votaron *por el tormento*. A esta opinión se *adhirió el Consejo Supremo en 2 de Octubre de 1579*, según cédula de dicha fecha que bajó de Madrid; no obstante otra cédula del día 3 que ordenaba que antes de dársele se le amonestase y se excusase dársele caso de no perseverar en no confesar. Don Cosme pidió los cargos por escrito y se entregaron á su abogado defensor, en cuya actuacion termina tan curioso expediente, tanto mas interesante por tratarse de un *reo de sangre real* y de consideracion tan alta entre los moriscos de Valencia.—Las dos cédulas ultimas del Consejo Supremo á que se hace referencia dicen así: — «I.— En la Villa de Madrid á dos dias del mes de »Ottubre de mill e quinientos e setenta y nueve años, auiedo uisto los »Sres. del Consejo de su mag.^a de la Sancta GERAL. Inquisicion el proces- »so criminal fecho en el Sancto Officio de la Inquisicion de Valencia, »contra Don Cosme de aben-amir de generacion de moros, vezino de la »villa de Benaguazil, mandaron que el dicho Don Cosme de abenamir sea »puesto á *question de tormento* sobre las diminuciones, el qual se le de a »albedrio de los muy Rdos. Inquires. y con lo que resultare lo tornen ha- »uer con el ordinario y consultores y en la causa haga justicia.— Siguen »las rúbricas.— Ante mi Alonso de Dóriga Secretario.» — II.— «Muy »Rdos. Sres.—Aqui se an visto los procesos criminales contra D. Juan y »D. Cosme de Abenamir, de generacion de moros, vezinos de Benagua- »zil, y se os buelben con esta determinados como vereis Por lo que al fin »dellos va asentado *aquello* se ejecutará. Pero por algunos justos respetos »a parescido que antes que esto se aga Tengais algunas audiencias con »los susodichos y en ellas les amonesteys descarguen enteramente sus »conciencias satisfaciendo á los que estan testificados *specialmente de cómplices*, dándoles á entender por la forma que os pareciere mas á propósi- »to lo questo les ymporta para poder gozar de la gracia y perdon que se »les concedió el año pasado de setenta y vno; pero si todavia persebera- »sen y sus confesiones o no satisficiessen á lo testificado como esta di- »cho, executarse a lo acordado por el Consejo. guarde nro. Señor vras. »muy Rdas. personas: En Madrid 3 de Ottobre 1579.—Ad Mta. P. V. El »Licdo. Hernando de Fonseca.—El licdo. Don Hierónimo Manrique.— »El Licdo. Salazar.» — *Archivo general Central.—Inquisición de Valencia. Legajo 48.*

El sistema de benignidad empleado con los moriscos del Reino de Valencia, aun se retrató en el Breve que concedió Pío V en 6 de septiembre, facultando al Inquisidor General para reconciliar á los conversos de dicho Reino por espacio de tres años, aunque fuesen relapsos, conmutar penas y restituirles los bienes confiscados. El Arzobispo D. Martín de Ayala falleció y le substituyó D. Fernando de Loaces, que gobernó la Diócesis hasta el 29 de febrero de 1569; pero en el año anterior la rebelión de los moriscos del Reino de Granada había tomado alto vuelo y fué necesario para terminar las diferencias entre los Marqueses de Mondéjar y el de los Vélez y dar unidad á las operaciones, que el Rey confiara á D. Juan de Austria la dirección de la guerra. Constituido éste en Granada, acordó por Real cédula la expulsión de los moriscos del Reino y su internación en Castilla, y entre la política y la fuerza fueron expulsados los rebeldes, no sin resultar que los moriscos de Granada se habían concertado con los de Valencia y Aragón para alzarse en determinado día; que este propósito lo estorbó el Marqués de los Vélez con el ejército que mandaba, á pesar de lo cual fueron muchos los moriscos que de Castilla pasaron á Valencia y Aragón, y allí mientras vivieron no hicieron otra cosa que entregarse á la conspiración constante y á demostrar que eran irreconciliables enemigos de la paz del Reino. La razón de no haber coadyuvado los moriscos valencianos á la rebelión de los de Granada, no fué ciertamente la falta de valor que tenían bien probado, sino el temor de que habiendo sido desarmados en 1563, no viniese la armada del Turco y el Gobernador de Argel á las costas de Valencia con buques y armamento para defenderse con éste y buscar en aquéllos una desgraciada retirada.

Otro punto de semejanza que ofrece la rebelión de los moriscos de Granada con la de los de Valencia, es la gran protección que en uno y otro punto les dispensaban los Señores de vasallos, pues al conceder D. Juan de Austria en 23 de abril de 1570 indultó á los moriscos del Reino de Almanzora, Sierra de Ficabres y el Alpujarra, lo encabeza con

estas elocuentísimas palabras: «Teniendo entendido el Rey
 »mi Señor que la mayor parte de los christianos nuevos que se
 »an levantado en este Reino de Granada fueron movidos no
 »por su voluntad syno compelidos é apremiados é ynduzidos
 »por algunos prinçipales abtores é movedores cabeças é cab-
 »dillos que an andado é andan entre ellos los quales por sus
 »fines privados y particulares para gozar é ayudarse de la
 »hazienda de la gente común del pueblo é no por hazerles
 »benefiçio ninguno procuraron que se alzassen habiendo S. M.
 »mandado juntarse algún número de gente de guerra para
 »los castigar como lo mereçian sus delitos tomandoles sus
 »lugares que tenían ocupados en el Reino de Almançora,
 »Sierra de Ficabres y el Alpujarra y con muerte é captiverio
 »de muchos dellos reduziendolos como se an reducido á an-
 »dar perdidos y descarriados por las montañas viviendo como
 »bestias salvajes en las cavernas y selvas padeciendo estre-
 »mane.....dad movido por esto á piedad virtud muy propia
 »de su Real condiçión queriendo vsar con los susodichos de
 »clemencia acordandose ser sus suditos e vasallos enterne-
 »çiendose de saber las violençias fuerças de mugeres derra-
 »mamientos de sangre robos e otros grandes males que la
 »gente de guerra vsa con los dichos christianos nuevos syn
 »se poder escusar me a dado su poder e comision de la data
 »de Cordova a los nueve del presente mes de abril para que
 »yo en su nombre pueda vsar con los tales christianos nue-
 »vos de su gran clemencia e admitirlos deçaxo de su Real
 »mandato e poderio en la manera infra escripto» (1).

De este edicto de perdón otorgado por D. Juan de Austria en 1570, se deduce, que el fenómeno se realizó lo mismo en Valencia que en Aragón y Granada; los señores que utilizaban el trabajo de los moriscos, que sujetaban á éstos á mayores gabelas y tributos de los que pudieran imponer á los cristianos viejos, estaban interesados, ya porque los moriscos eran los pobladores de sus lugares, ya porque eran los que les cultivaban las tierras, en que no abandonasen

(1) Ms. original en poder del autor.

los campos; y en vez de ponerse al lado del poder real, lo que hacían era proteger, más ó menos ostensiblemente, á los moriscos; así únicamente puede comprenderse, que con tan escasas fuerzas resistieran las poderosas que se habían organizado y reunido para la conquista de Granada en 1492; y sólo así se alcanza, que sin organización, ni medios, ni armas, ni recursos, acosados por todas partes, hicieran durar la guerra civil nada menos que tres años. Y el temor era grande en todas partes, pues Valencia era declarada en estado de sitio en 1569 por razón de la rebelión de los moriscos de Granada.

También se observa aquí el mismo fenómeno que hemos señalado en el reinado anterior; cuando se descubre una conspiración vienen inmediatamente los autos de fe, y después el edicto de gracia, es decir, los indultos, para ver si por el temor se acogían los moriscos y se hacían cristianos. Estos eran los medios de represión empleados desde los Reyes Católicos hasta Felipe II; pero no dieron ningún resultado, porque, como se ha visto, los moriscos continuaban siendo tan moros como antes; y por otra parte, las piratearías continuaban lo mismo y las conspiraciones también menudeaban.

Con efecto, el 12 de marzo de 1570, se celebró otro auto de fe en la ciudad de Valencia, y el Almirante de Aragón D. Sancho de Cardona salió á él á abjurar de vehementi y quedar en reclusión perpetua, por hereje y protector de moriscos, en compañía de Fr. Juan Montañés, fraile claustral de San Francisco, de mossen Monserrat de Monserrat, beneficiado de San Salvador; de Fr. Baptista Arahuet, de la orden de San Agustín; de Jayme Ayet, alias Bolaix; de dos franceses; de Antón Peris, gascón, torcedor de seda, y de algunos moriscos. Pero ni estos rigores, ni el nuevo edicto de gracia concedido en 30 de septiembre para los nuevos convertidos de moros en el arzobispado de Valencia y obispado de Tortosa y Segorbe, evitaron que los moriscos de Aragón se movieran en actitud rebelde, como participó fray Miguel Pineda á los Inquisidores de aquel reino, ni que

nuevas piraterías se llevasen de Palmera, en la huerta de Gandía, todos los moriscos.

En esta situación ocupó el arzobispado de Valencia Don Juan de Ribera, teniendo por consejero al célebre teólogo Fr. Domingo de Soto, y es justo declarar, que todos los problemas que encerraba la cuestión morisca, todos estaban claramente planteados. Los moriscos continuaban siendo tan moros como antes. La fusión de ambas razas era imposible. Resultaban estériles todos los medios empleados para la conversión. Ni la benignidad ni el temor habían producido el menor resultado. Se había desarmado á los moriscos y se perseguía como caso de Inquisición todas sus ceremonias. La palabra expulsión no sólo había sonado, sino que se había realizado en el reino de Granada. ¿Qué le restaba hacer á D. Juan de Ribera, arzobispo de Valencia? Seguir la opinión general del país y la especial del clero español, que en defecto de conversión espontánea, reclamaba la expulsión de los que no conformándose con su condición de vencidos, conspiraban constantemente contra el sosiego público.

El año 1571 señala en la historia de los moriscos españoles un hecho importantísimo, que fija y determina la gran influencia de que gozaban en la corte, sino fué recompensa debida á la fidelidad guardada por los moriscos valencianos cuando se alzaron rebeldes los del reino de Granada. Los Síndicos de las Aljamas del reino habían elevado sus quejas al Monarca y formulado la expresión de su deseo. D. Cosme Aben-Amir residía en la corte, contaba con valiosos protectores y grandes recursos, y apoyaba la gestión de las aljamas, y sus deseos fueron coronados por el más completo éxito, pues los capítulos y asientos con los cristianos nuevos de moros, aprobados por Real cédula de 12 de octubre (1) marcará siempre el triunfo de la política morisca

(1) *Las capitulos y asiento que los christianos nuevos de moros del reyno de valencia tienen con el sancto officio de la Inquisicion de la dicha ciudad.*

Nos Don Philippe por la gracia de dios rey de castilla de aragon de las

y la preferencia de la benignidad y dulzura al terror, lo cual no impidió que en auto de fe del mismo año 1571 la Inquisición de Valencia condenase y sacara á público castigo al gran maestre de Montesa, á D. Luis Pallas y á D. Francisco Castellví, nobles valencianos, al lado y en compañía del

dos sicilias, de hierusalem de ungría de dalmacia de croacia de leon de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua, de corcega, de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de canaria y de las islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brauante y milan Conde de barcelona y de flandes y de Tirol señor de vizcaya y de molina duque de athenas y de neopatria conde de rossellon y Cerdania marques de oristan y de gociano etc. Teniendo consideracion que el emperador y rey mi señor despues de su succession en estos nuestros reynos y señorios de españa lo que mas procuro y en que mas insistio con más firme proposito fue de preseruarles de toda infidelidad y error de heregia ymitando en ello a los serenísimos rey y reyna catolicos de gloriosa memoria que tanto cuydado desto tuuieron y tanta parte dexaron acabada de una obra tan santa y con este mismo zelo se puso en exencion lo que tocaua a la conuersion de los moros de los reynos de aragon y valencia y principado de cataluña no permitiendo que en ellos quedase moro ni infiel alguno *sino en captiuero* y por particular concession y gracia fue proueido que por tiempacio y spacio de quarenta años no se procediesse por el sancto officio de la inquisicion contra los que se conuirtiesen a nuestra sancta fe catholica ni en sus personas ni en los bienes y por los medios que parecieron mas conuenir se fue procurando e introduziendo la instruction de los que se conuirtieron y de sus hijos y descendientes si estos se dispusieran para la rescibir assi por medio de los prelados sus ordinarios como por la predicacion e institucion de personas de letras y buena conciencia que fueron nombrados por comisarios para este ministerio y juntamente con esto se ha tenido mucho cuydado que los venerables inquisidores contra la heretica prauedad e apostasia en sus distritos *procediesen al castigo de los que enseñauan y dogmatizauan* e induzian que apostatassen de nuestra sancta fe catholica como lo dispone el drecho y con los demas teniendo contemplacion a su nueua conuersion y por otros justos respetos se *fué moderando el rigor* con que se acostumbra proceder contra los tales delinquentes esperando que ellos se conformarian cada dia mas con la lengua trage y buenas costumbres de los buenos christianos y rescibirian con más afficion la instruction de la doctrina christiana postramente por ultimo remedio porque esta sancta obra consiga el fruto que por tan largo discurso de tiempo y por tantas vias y medios se ha procurado y los nueuamente conuertidos de moros del dicho reyno de Valencia se animen a ser capaces de tan gran beneficio como hasta aqui se les ha ofrecido y *se les ofrece usando con ellos de mucha clementia* assi en lo spiritual como en lo temporal e assi mesmo porque a los que se apartaren del verdadero camino en lo venydero no les quede ninguna escusa y sean punydos y castigados con el rigor que merecieren sus deméritos y

clérigo mossen Johan Hernández, tres franceses y un flamenco y nueve penitenciados más.

La concordia de 12 de octubre, celebrada entre los Síndicos de las Aljamas de Valencia y la Suprema Inquisición, resulta aprobada por S. M. y por el Inquisidor general, contiene en primer término la prohibición de que el Santo

culpas el Reverendísimo in christo padre cardenal de sigüenza presidente de nuestro consejo inquisidor apostólico general contra la heretica prauedad en nuestros reynos y señorios con los de nuestro consejo de la general inquisición con decreto y consulta nuestra y con mucha deliberacion y acuerdo entendieron ser esto lo que mas conuiene para acabar de reducir á los dichos nueuamente conuertidos al gremio de nuestra sancta madre yglesia y porque se dispongan mejor a perseuerar en la fe y creencia que proffessaron en el sancto baptismo sin ninguna nota de infamia y sin escandalo de los fieles christianos ha condecendido a ottorgar a los dichos nueuamente conuertidos del dicho reyno de valencia *los capítulos que por su parte fueron presentados* segun y de la manera que en fin de cada uno dellos se contyene en sus decretaciones y respuestas como parece por prouision que es del tenor siguiente: Don *Diego Despinosa* por la diuina miseracion cardenal en la sancta yglesia de roma titulo de sanct esteuan in celio monte obispo y señor de la nuestra ciudad de sigüenza presidente del consejo de su magestad *inquisidor apostolico general* contra la heretica prauedad e apostasia en sus reynos y señorios a vos los inquisidores que al presente soys o por tiempo fueredes contra la heretica prauedad e apostasia en la ciudad y reyno de valencia y su distrito salud y gracia bien sabeis como por orden nuestra con acuerdo del consejo de su magestad de la sancta general inquisicion y consultado con su magestad *a instancia de los nueuos conuertidos* de esse reyno se ha tratado y platicado diuersas vezes acerca del assiento y concordia que los dichos nueuos conuertidos pedian se tomasse con ellos en la confiscacion de bienes y condemnation de los que cometieren delitos de heregia o apostasia en obseruancia de la secta de mahoma y sus ritos y ceremonias y que en efecto usando de piedad y clemencia se tomo con ellos por última resolucion lo contenido en los capitulos que en esta nuestra prouision iran insertos. Despues de lo qual haviendosenos pedido por parte de los mismos conuertidos y siendo una de las cosas contenidas en los capitulos del dicho assiento que aquellos sean por nos confirmados para mayor firmeza perpetuidad y seguridad de ellos con acuerdo del dicho consejo de la general inquisicion se resoluo que deuiamos dar esta nuestra prouision en la dicha razon para que les sean guardados y obseruados los capitulos siguientes

1. Primeramente que los bienes de los dichos nueuos conuertidos y descendientes dellos agora ni en tiempo perpetuamente *no puedan ser confiscados* por el sancto officio de la inquisicion por delitos de heregia e apostasia que huieren cometido o cometieren de aqui adelante en obseruancia de la secta de mahoma y sus ritos o ceremonias.

Oficio de la Inquisición impusiese á los nuevos convertidos la pena de confiscación por los delitos de herejía ó apostasia que hubiesen cometido ó cometiesen en adelante en observancia de la secta de Mahoma y sus ritos ó ceremonias. En debida observancia de lo capitulado, la Inquisición de Valencia, según se advierte en todos los autos de fe cele-

2. Item que la dicha gracia y merced se estienda á los *dogmatistas alfaqúes retajadores y otra qualesquier* persona que de qualquier manera delinquieren en observancia de la dicha secta.

3. Item que tambien se estiende la dicha gracia y merced á *todos los relaxos* que una o mas veces huieren sido admitidos a reconciliacion o en otra qualquier manera condenados por el dicho delicto.

4. Item que tambien se *comprehandan* los que de presente *están presos en las carceles* deste sancto officio dados en fiado o en otra qualquier manera a processados y no sentenciados por el dicho sancto officio.

5. Item que por razon de los dichos delitos no se les puedan imponer *penas peccuniarias* sino hasta cantidad de diez ducados para la yglesia o obras pias del lugar donde fuere vezino el tal preso o penitente o para alimentos de pobres presos nuevos convertidos del mismo lugar.

6. Item que la merced que se haze a los nueuamente convertidos del reyno se estienda a los *tagarinos* que sean en el vecinos de diez años a esta parte.

7. Item á los nueuamente convertidos *que están fuera del reyno* se conceda *un año de tiempo* para que en el puedan *venir a confessar* sus errores y goçar del dicho edicto de gracia y este año empiece a correr desde el dia que se effectuare con todo effecto este assiento.

8. Item que esta dicha gracia se estienda a los nueuamente convertidos *que son situados en la gobernacion de orihuela y a los tagarinos que de diez años a esta parte biuen en la dicha gouernacion* con que sean juzgados en la jurisdiction y distrito de la *inquisicion de murcia*.

9. Item que no pueda *hauer descripcion de bienes por razon de ningun preso* agora ni en tiempo perpetuamente con que la uniuersidad o *aljama* donde fuere el preso quede obligada como en este capitulo lo queda de *pagar* la pena de los dichos diez ducados en caso que el tal preso fuere condemnado en ellos para que sean distribuidos en la forma que arriba esta dicho.

10. Item que si alguna *uniuersidad o aljama* o algunos de los dichos nueuamente convertidos deste reyno *no quisieren entrar* en este assiento que la tal uniuersidad o aljama y los habitantes de ella *no gocen ni puedan gozar* del dicho assiento antes puedan y sean juzgados por el dicho sancto officio conforme al poder que tienen y que las confiscaciones y condenaciones de bienes que dellos se hizieren sean para las uniuersidades e aljamas que entraren en este assiento y si caso fuere que en algun tiempo les pareciere entrar en este dicho assiento con síndicos y poderes bastantes sean admitidos a el con que paguen y contribuyan por su parte en los cinquenta mil sueldos que en cada un año se han de pagar al sancto offi-

brados desde entonces, no impuso ya á los moriscos la pena de confiscación y se limitó á determinar, como pena pecuniaria, la de 10 ducados, según el art. 5.^o de esta concordia. La condición 2.^a reviste mayor importancia, porque estando prevenido por diferentes disposiciones, que con los nuevos convertidos se usara de mucha misericordia y que de ella

cio desde el dia que se effectuare este assiento en adelante y en todas las costas y expensas que por razon deste assiento desde el principio huieren hecho.

11. Item que los dichos *nueuamente conuertidos* deste reyno y *tagarinos* que en el bien de diez años a esta parte segun dicho es sean obligados de *dar cada un año para ayuda a los gastos del sancto officio* los dichos *cinquenta mil sueldos* moneda reales de valencia pagadores en cada un año en dos yguales pagas e que la primera paga se pague y sea seys meses despues que este assiento se effectuare y de alli adelante por la misma orden puestos en valencia en poder del receptor del sancto officio á costa, riesgo y peligro de las dichas uniuersidades.

12. Item que para la firmeza, perpetuidad y seguridad de todo lo susodicho se obtengan e impetren *breues de su sanctidad* y priuilegios de su magestad y del illustrisimo señor cardenal inquisidor general y se hagan qualesquier scripturas y recaudos necessarios a costa de los nueuamente conuertidos y si los dichos *nueuamente conuertidos* quisieren que todo lo susodicho se confirme por fuero en las primeras cortes que su magestad celebre a los reguicolas deste reyno sea seruido su magestad de dar su beneplacito para ello.

13. Item que *los bienes confiscados hasta agora* que no esten cobrados ni entrados por el fisco se les hara a los *nueuamente conuertidos* gracia *hasta quinientos o seiscientos ducados con que EN ESTO NO ENTREN LOS ABENAMIREs* y porque despues de assentados los dichos capitulos que estan insertos por ultima resolucion de la dicha concordia y assiento no fue dada y presentada una peticion que martin chiquillo vezino de la vall de elda y christoual gema del condado de concentayna en nombre de las aljamas de los dichos *nueuamente conuertidos* con sindicatos y poderes bastantes que para ello mostraron y presentaron en que hauia un capitulo del tenor siguiente

14. Item conforme al asiento que con lo dichos nuevos conuertidos se ha tomado *los cinquenta mil sueldos* que ellos han prometido pagar en cada un año se han de pagar en dos yguales pagas que son a treynta de sepiembre proximo y la segunda a treynta de marzo del año siguiente rescibire mercex y la dicha cantidad se pague de una sola paga empeçando a pagar la primera paga por entero de los cinquenta mil sueldos primero dia henero venidero y assi en cada un año y esto por euitar costas y gastos a las dichas aljamas y uniuersidades al qual dicho capitulo fue respondido que no teniamos por bien que como hauian de hauer pagado en el mes de sepiembre proximo passado la mitad de la paga de los dichos cinquenta mil sueldos la hiziesen toda enteramente

sólo se exceptuasen los alfaquies, los dogmatizadores, las madrinas comadres y los que públicamente profanaren los Sacramentos de la religión cristiana, la indicada condición extiende el beneficio de la no confiscación de bienes á los dogmatistas, Alfaquies, retajadores, que eran los que realizaban la circuncisión, madrinas y otra cualesquier persona

por el mes de henero del año que viene de setenta y dos y que de ahi adelante se hiziesse la paga de los dichos cinquenta mil sueldos enteramente y junta toda por el mes de henero de cada un año conforme a lo que por los dichos syndicos no hauia sido pedido y en la susodicha petition hauia otro capitulo del tenor siguiente

15. Item conforme al dicho assiento ha quedado *lugar abierto en que puedan entrar en los lugares y aljamas* que quisieren entrar con que hayan de contribuir en las pagas y gastos y costas que se huieren hecho hasta el dicho tiempo y por quanto muchos particulares de las aljamas que no han entrado en el dicho assiento quieren entrar en el como particulares lo que redunda en daño de las dichas aljamas y es contra el dicho assiento y capitulos de aquel supplican por tanto las dichas aljamas con las quales se ha hecho el dicho assiento a vuestra Illustrisima Señoria se sirua de mandar a los inquisidores de la dicha ciudad de valencia que no den lugar a tal cosa ni que sean admitidos a firmar en la dicha concordia particulares algunos mandando despachar para el dicho effecto prouisiones oportunas y allende que en ello vuestra señoria mandara administrar justicia la rescibirian los dichos supplicantes en muy señalada merced al qual dicho capitulo assi mesmo fue respondido no hauer lugar lo que pedian sino que todos los particulares que quissiesen entrar en el dicho assiento entrassen pagando lo que les cupiesse por rata segun la hazienda que cada uno tuuiesse en la paga de los dichos cinquenta mil sueldos y en las demas costas que se han hecho en la dicha concordia en lo qual consintieron los dichos syndicos en nombre de las dichas aljamas no embargante lo contrario por ellos en el dicho capitulo pedido. Por ende mandamos a vos los dichos inquisidores y a todos los demas ministros dessa dicha inquisicion que veays los dichos capitulos suso incorporados y agora y de aqui adelante los guardeys y cumplays y hagays guardar y cumplir en todo aquello que no fueren contrarios a las decretaciones y respuestas en esta nuestra prouision de suso refferidas las quales queremos en quanto a lo en ellas contenido se guarden y cumplan y preffieran a los dichos capitulos en aquello que diffieren de lo por ellos dispuesto y ordenado y contra el tenor y forma dello no vays ni passeys ni consintays ir ni passar en manera alguna. Datus en *madrid a seys dias del mes de octubre de mil quinientos setenta e un años* D. Cardinalis Seguntia Por mandado de su Señoria Illustrisima matheo vazquez e agora por parte de los dichos nueuamente conuertidos del dicho reyno de valencia nos ha sido supplicado que tuuiessemos por bien de proueer y mandar que se les guarde y cumpla con effecto todo lo contenido en los dichos capitulos y decretaciones juxta su serie y tenor e nos mouido por los mismos respectos e con-

que de cualquier manera delinquieren en observancia de la dicha secta. Esta gracia y merced, como la calificaba la concordia misma, se extendió á todos los relapsos que una ó más veces hubiesen sido admitidos á reconciliación ó en otra cualquier manera condenados por el dicho delito; á los presos en las cárceles del Santo Oficio; á los procesados y

sideraciones lo hauemos tenido assi por bien Por ende con tenor de la presente de nuestra cierta sciencia y autoridad real en quanto necessario es y toca a nuestra camara y fisco real interponemos nuestro expreso consentimiento y licencia y real y libre y perfecta facultad y solemne y firme decreto y la aprobamos y confirmamos rattificamos y corroboramos en todo y por todo segun que en las dichas decretaciones se contiene e assi mesmo todas e qualesquier cosas assi de substancia como de solemnidad como en otra cualquier manera que para validacion y corroboracion de lo susodicho se requiere e por la parte o por su traslado signado de scribano publico a nuestro lugarteniente y capitan general que es, o, por tiempo fuere en el dicho reyno de valencia y al regente el mismo officio publico. I portant vezes de nuestro general gouernador en el dicho reyno y a los prelados duques marqueses condes vizcondes y caualleros bayles generales y particulares justicias jurados consejeros y universidades y á todos y a qualesquier otros officiales vasallos subditos y naturales nuestros en el dicho reyno de valencia constituidos y constituidores de qualesquier estado condicion preheminencia y dignidad que sean y a qualquier o qualesquier dellos a quien la presente fuere intimada o nottificada en qualquier manera expresamente mandamos so incorrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de tres mil florines de aragon de los bienes de aquel que lo contrario hiziere exigidores y a nuestros otros aplicadores que de aqui adelante a los dichos nueuamente conuertidos y a cada uno dellos en todo y por todo tengan obseruen y guarden y cumplan guardar cumplir y obseruar hagan inuiolablemente las presentes decretaciones juxta forma y tenor de las dichas respuestas en fin de los dichos capitulos puestas continuadas y assentadas y todo lo en ellas contenido y expresado sin otro impedimento ni contradiccion alguna guardandose attentamente de hazer y consentir que lo contrario se haga en alguna manera por quanto los dichos officiales subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen incurrir como assi procede de la mente nuestra y determinada voluntad toda dubda consulta y contradiccion cessantes en testimonio de lo qual mandamos hazer la presente con nuestro sello secreto del sancto officio de la inquisicion en pendiente sellada. Datus en la villa de *madrid* a *doze* dias del mes de *octubre* del año del nascimiento de nuestro señor de mil *quinientos setenta y uno* de nuestros reynos es a saber de la citerior Sicilia diez y ocho de las españias y de los otros diez y seys yo el rey Illustrissimus d. cardinalis Seguntia generalis inquisidor—Hay tres rubricas.—Dominus rex mandauit mihi hieronimo surite bega per Illustrissimum cardinalem Seguntie Inquisitorem generalem.—*Archivo general Central.—Inquisición de Valencia.—Legajo 56.*

no sentenciados por el mismo; á los tagarinos avencindados de diez años á esta parte; y aun se concedió un año de tiempo para que los que estaban fuera del reino pudieran venir á confesar sus errores y gozar de este edicto de gracia, que se hizo extensivo á los nuevamente convertidos y situados en la gobernación de Orihuela y á los tagarinos que de diez años á esta parte vivían en ella, los que serían juzgados en la jurisdicción y distrito de la Inquisición de Murcia. Se prohibió hacer descripción de bienes por razón de ningún preso para que la Universidad ó Aljama quedase obligada como quedaba á pagar la dicha pena de los diez ducados. De los anteriores beneficios no podrían gozar las Universidades ó Aljamas que no quisieren entrar en este asiento, y por el contrario serían juzgadas por el Santo Oficio y las confiscaciones redundarían en perjuicio de las Aljamas que se habían concertado. Los nuevamente convertidos, según el capítulo XI, y los tagarinos que vivían en el reino de diez años á esta parte, quedaron obligados á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio, 50.000 sueldos moneda valenciana pagaderos por mitad de seis en seis meses, y puestos en Valencia en poder del receptor del Santo Oficio, á costa, riesgo y peligro de las dichas Universidades. Para la firmeza, perpetuidad y seguridad de todo lo susodicho se impetrarían Breves de S. S. y privilegios de S. M. y del Cardenal Inquisidor general, y si los nuevamente convertidos quisieren que todo se confirmara por fuero en las primeras Cortes que S. M. celebrare á los regnicolas del reino, fuese servido S. M. dar su beneplácito para ello. De los bienes confiscados hasta entonces que no estuvieran cobrados ni entrados por el Fisco, se haría á los nuevamente convertidos gracia hasta 500 ó 600 ducados, *con que en esto no entren los Aben-Amires*, lo cual confirma la parte principal que D. Cosme había tomado en esta negociación. Y en la cláusula 15, si bien quedó lugar abierto para disfrutar de este asiento los lugares y Aljamas que quisieran, se prohibió que esto pudieran realizarlo los particulares de las Aljamas que lo habían pedido, para lo cual

se darían las órdenes convenientes á los Inquisidores de Valencia. Esta concordia fué suscrita en Madrid á 6 de octubre de 1571, aprobada por Real cédula de 12 del mismo mes, y confirmada por el Cardenal Inquisidor general, deduciéndose de todo su contexto, que se había entrado en una nueva faz en la política de Felipe II respecto de la cuestión morisca, pues el rigor de la Inquisición había sido templado por la cantidad de 50.000 sueldos valencianos que las Aljamas de los moriscos se habían comprometido á dar anualmente para ayuda de los gastos del Santo Oficio; y providencial fué que el anterior asiento se firmara el 6 de octubre, víspera de la célebre batalla de Lepanto, *la más alta ocasión que vieron los siglos pasados, los presentes, y que esperan ver los venideros*, según la expresión del inmortal Cervantes, que derramó su sangre y quedó manco en aquella gloriosa jornada, de la que si España no recabó todas las ventajas que debían recogerse, es indudable que el Oriente quedó humillado desde entonces y el gran turco perdió para siempre su influencia en el Mediterráneo.

No correspondieron los moriscos á este cambio de política, que en el fondo representaba una verdadera aspiración de conciliación y de paz, con deseo de contribuir á tan nobilísimo propósito. Por el contrario, á poco aparecieron libelos infamatorios en Valencia contra el Arzobispo, y consta, que habiendo procedido el Inquisidor General contra sus autores como contra los reos de fe y dudándose de la jurisdicción del Santo Oficio, acudió el propio Arzobispo á la Santa Sede, y Gregorio XIII, por Breve de 17 de julio de 1572, aprobó lo que el Inquisidor General había ejecutado y le cometió la causa. Las piraterías continuaban favorecidas por los que emigraban á Argel, y la Audiencia de Valencia en 5 de noviembre confiscó los bienes de los moros que pasaban á la costa africana, lo cual no evitó que el año 1573 los corsarios de Argel desembarcasen en la costa del Puig de Valencia é hicieran varios cautivos. Al propio tiempo los moriscos de Aragón cometían herejías en las ermitas y contra las cruces de los cristianos, y noche hubo en

que éstos trataron de pasar á cuchillo á todos los moriscos de Ricla, lugar del Mayorazgo de Camarasa, los cuales fueron procesados por la Inquisición de Zaragoza, que celebró auto de fe en esta ciudad en 1574. Los moriscos expulsos de Granada no cesaban de imitar á los valencianos para producir un nuevo levantamiento; y mientras perdíamos Túnez y la Goleta, los rebeldes moriscos de Xea de Albarracín pedían edicto de gracia y reconciliación, que les fué otorgado por Breve de Gregorio XIII en 6 de agosto, concediendo al Inquisidor General facultad para reconciliar por sí y por los Inquisidores á los descendientes de moros y sarracenos habitantes en los Reinos de Aragón y Valencia, aunque muchas veces hubieran sido relapsos. No fué, por lo tanto, imprudente el publicar Bando en 28 de junio de 1575, mandando recoger las armas á los moriscos; y fué muy político que el Arzobispo de Valencia consintiese en 1576 una pensión perpetua de 2.247 ducados sobre la renta arzobispal para los curas que habían de adoctrinar á los moriscos.

La mala voluntad de éstos se tradujo en una verdadera conspiración descubierta por el Santo Oficio de Valencia. Desde que D. Cosme Aben-Amir había abandonado su residencia de Benaguazil para trasladarse á la Corte, había quedado al frente de la Aljama de dicha villa Jerónimo Cherrín, el cual fué procesado y condenado por la Inquisición de Valencia. En su célebre proceso aparece en primer término, la carta que el Gobernador de Argel dirigía á los moriscos del valle de Segorbe, revelándoles las inteligencias con la Francia y la parte que el Gran Turco iba á tomar en la empresa del levantamiento (1); y consta del mismo pro-

(1) *Fragmento de un proceso contra Jerónimo Cherrín, vecino de Benaguacil.*

Un testigo jurado y ratificado declaró por los meses de mayo y junio de 1577:

Que habiendo venido Francisco, el renegado de Argel, cierto morisco que declaró de Segorbe, se lo llevó consigo desde Paterna á Segorbe, diciendo que luego volvería, y que entre los moriscos de Paterna ha-

ceso las reuniones que al efecto celebraron; las armas de que podían disponer, y la inteligencia que tenían con los argelinos y los turcos. Era tan verdadera la sorprendida conjuración, que según sesión del Consejo de Estado de 6 de marzo de 1577, el Vicecanciller de Aragón marchó á Madrid por las revelaciones que habia hecho un vasallo de D. Pedro de Alagón y un tal Duarte, de estar concertando los moriscos un levantamiento de acuerdo con el Turco. Manifestó que la armada de éste no podía venir en ayuda de los moriscos de Valencia y Aragón, ni éstos moverse ni levantarse, *como se ha visto ya cuatro veces que se han levantado*; y propuso poner gente en la raya y prevenir la del Reino; desarmar á los moriscos por medio de los Señores y Barones; armar los cristianos viejos; que los Señores y Barones fuesen á residir á los lugares; reforzar con cuatro galeras la marina de Valencia; completar el armamento y reparar la Aljafaría. El Príncipe de Melito, el Duque de Alba, el Marqués

bía la copia de la carta que dicho Francisco traía de Argel, que era del tenor siguiente: « Nos alcaide Ario, ramadan Rey de Argel á vosotros los amados nuestros los moros de Valencia y Aragon os dezimos que la causa porque el armada ha tardado tanto es por cumplir con la prophetia del Anani aley çalem que declara que el frances ha de acometer el primero y ansi lo hara que ya hay orden para ello, y el Turco dará guerra por tres partes y se perdera anazara, de esta manera que toda la armada junta berna siendo ya passada la mayor parte del verano hasta la muela de Argel siendo general della Ochali, y toda irá junta hasta alta mar y de ay assi partirá é yrá en orden con setenta galeras para Barcelona y llegada á vista de la Ciudad. Jugarán con los enemigos la artillería de manera que no se puedan hazer daño los vnos á los otros, lo mismo haran en Valencia solo por desbaratar á los enemigos, y á dos dias despues á hora de la terzia dará para Denia con la demas flota y armada: Vosotros los que estareys cerca la mar acudireys á la armada dando vuestras armas á los que estarán mas apartados de la mar, para que se puedan defender de los enemigos, poniendose en algunos lugares ó sierras altas donde puedan estar seguros que á los que vendreys á la armada aque se os darán armas y lo que mas huvieredes menester. Este aviso les dareys á los de Aragon que siempre que entienda que el frances escaramuçara con los christianos se pongan en cobro por las montañas ó lugares mas fuertes, porque será señal que luego daremos nosotros por las espaldas; por las partes arriba dichas, remitiendo lo demas al mensajero al qual dareys cobro y credito. Aldañalami en Argel á XII de Abril Mil quatrocientos y nueve.—*Archi-vo general Central.—Inquisición de Valencia.—Varios.*

de Aguilar y el Presidente, se conformaron con la opinión del Vicecanciller de Aragón, no sin añadir el de Aguilar, «que sería acertado lo de quitarles las cabezas si se pudiese hacer agora». El Marqués de los Vélez advirtió, que el sacar los moriscos del Reino de Valencia, como se hizo con los de Granada, sería peor que levantarse ellos. Y el Inquisidor General no creía tan incierta la venida de la armada del turco, y opinó que lo más seguro era temer el levantamiento. La inquietud y la desconfianza imperaba por todas partes.

El Duque de Nájera, virrey de Valencia, vióse obligado á publicar en 1578 un bando para la pacificación de la ciudad, mientras Azan Bajá con veinticuatro bajeles asaltaba y saqueaba la villa de Andraix por el Coll de la Grua. El Rey de Portugal pagaba con su vida la temeraria empresa de Alcazarquivir, que abrió á Felipe II las puertas del reino lusitano. Herrera apostrofa la desgraciada jornada de 4 de agosto en estos términos:

Tú, infancia Libia, en cuya seca arena
Murió el vencido reino lusitano...
No estés alegre y de ufanía llena...
Que si el justo dolor mueve á venganza,
Alguna vez al español coraje,
Despedazada con aguda lanza,
Compensaras, muriendo, el hecho ultraje,
Y Luco amedrentado, al mar inmenso
Pagará de afficana sangre el censo.

Mientras tan dolorosos acontecimientos tenían lugar en España y en Africa, la Inquisición de Valencia, en 19 de junio de 1578, formó proceso contra Juben, cristiano nuevo de moro, vecino de Benizanon, y por otro nombre Seraffín, y seguido por todos sus trámites, se dictó sentencia en 1.º de diciembre, condenándole á ser reconciliado según el edicto de gracia, saliendo en auto público de fe en forma de penitente y desterrado de su lugar y tres leguas alrededor, con tal que no se allegase al mar en cuatro leguas, por

tiempo de tres años: en caso de quebrantarlo sufriría la perra de cien azotes.

D. Jerónimo de Cavanillas, en 11 de diciembre, fió á Serafín Juben en 300 ducados; y consta de las declaraciones recibidas, y en especial de la de Luis Navarro, que quien animaba á los moriscos era D. Sancho de Cardona Almirante, para que estuviesen alborotados, dándoles á entender que no estaban bautizados, que el Santo Oficio no conocería de ellos, y que no tuviesen temor, animándoles para que fuesen á Roma y hablasen al Papa sobre ello, lo cual trató el Almirante á presencia del testigo; que en Valencia estaban tres cristianos nuevos de moros, los cuales habían sido elegidos por los demás del reino, sabían lo que acerca de esto pasaba más extensamente, con los cuales trataba el Almirante, y eran Hieronimo Calderon, vecino de Castellnou, Ustel, vecino de Alacuás, y Juben, vecino de Benizanon, pero que éstos no dirían cosa ninguna á lo que el testigo creía, y que tenía entendido, que antes de agora los dichos moriscos del Reino de ocho dias á aquella parte andaban alborotados á causa de lo que tenía dicho, y como se iban desengañando que el Santo Oficio conocía dellos por haber mandado recoger á algunos que estaban dados en fiado, estaban sosegados, y que estas cosas tambien las trataban con los nuevos convertidos, D. Juan de Cardona, hermano del Almirante, y D. Francisco Carroz, señor de Cirat y D. Ramón Carroz, señor de Trega (1).

Los moriscos de Xea eran indomables, como lo atestiguan algunas declaraciones obtenidas en procesos inquisitoriales (2), y consta probado que la Inquisición de Zara-

(1) Ms. original en poder del autor.

(2) *Sobre el carácter de los moriscos del valle de Segorbe.*

Alonso Martín, natural de Castilla, Tejedor, residente en Valencia hacía mas de 50 años, y de 60 de edad, declaró ante la Inquisición, en cierto proceso, que en la villa de Xea toda era gente soberbia y mala, moros y llenos de arcabuces y otras armas, y que su señoría no se espante de cualquier resistencia que hicieran al Santo oficio, y que así mesmo no va allá malhechor ninguno que no acojan y amparen, y así si pueden coger á su

goza conoció contra varios moriscos de Segorbe é Hijar por tentativa de sublevación, y detenidos los delincuentes y convencidos además de herejía, fueron entregados al Brazo seglar el reyezuelo Jaime Izquierdo y Francisco Rascón, y se castigaron con otras penas muchos del apellido de Pages y Navarros, antiguos moros del Reino, juntamente con Juan Compañero, Luis Monferriz y el renegado Faraute.

Las piraterías aumentaron por todas partes. En Argel había 35 corsarios de galeotas, y dos eran españoles. Morató Sáez costeaba las marinas de España. En 1582, 22 galeotas de Argel piratearon la costa de Barcelona, desembarcaron en Cadaques cautivando cinco personas, fueron á Palamós y San Feliu de Rijoles, saquearon un Casal llamado Pineda, cautivando 50 cristianos; se trasladaron á la

salvo cristianos, los matan y entierran y esta es la pública voz y fama, y que con todo los ven salir sin ser castigados; que á un cristiano viejo no le sucedería así; y que el ser moros, ayunar y lo demás, este no lo sabe en particular de ninguno, porque son recatadisimos, pero se vé claramente y se les conoce su ayuno.

Juan Juncar, guarda de los montes del lugar de Çelda, despues de referir el conflicto de Xea, la tarde en que el populacho armado quitó al alguacil del Santo Oficio al alcaide de la carcel de dicho lugar Lope de la Paridera, morisco, añadió «que á todos los moriscos de Xea lo tenia por tan moros como los de Berberia,» y que hacia pocos dias estando regando un morisco llamado *el moreno de la caballera*, labrador, de edad de 60 años, que vive cerca de la puerta de Teruel, en una heredad que tiene en el termino de Exea, camino de Monterde, dijo á este pasando allí muy alegre y contento: «Joan ¿que nuevas teney de Francia? y este le dijo que ningunas, y el dicho morisco dijo: «pues habeys de saber que baldoma (Vendome), es decir Enrique IV, ha escrito al rey Don Felipe que era mejor cristiano que no el, que no tenia tierras que no fueran suyas como el rey Don Pilipe y que las campanas de pampilona dezian ¡baldoma! ¡bandoma! ¡ya vienel; ¡ya vienel y que este entendió de la platica la mala boluntad que tienen al rey y á los cristianos.»

Finalmente dijo «que los moriscos de Xea están llenos de Arcabuces y Armas, y son muchos y este lo vee andar con ellas y algunos moriscos labrar con dos pistoletes y que son muy soberbios.» Confirmó «que hacian muchas muertes de cristianos al rededor de Xea y que se veian muchos malhechores que cometian delitos así en Çaragoça como en Valencia, y luego acudian á Xeá donde se les recogia y amparaba.» Juan Juncar denunció, por último, los nombres de los principales levantiscos de Xea el día de la prisión de Lope de la Paridera, y eran: Sevilla, labrador, hijo de Luys de Seuilla diffunto, vive en la calleja del horno, y otros.—*Archivo general central.—Inquisición de Valencia.—Varios.*

costa de Alicante y Altea, saltaron á tierra y embarcaron 200 moriscos que lo habían solicitado. Todos estos hechos, unidos á la situación general de los moriscos españoles, motivaron la célebre Junta tenida en Lisboa el 4 de diciembre de 1581, á la cual asistieron Fr. Diego Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario Delgado, para examinar veintidós puntos que pareció podían aprovechar para la conversión de los moriscos de Valencia; y donde después de determinar los delitos que cometían, se propusieron medidas tan extremas, que causa dolor sólo el referirlas.

La situación creada desde 1571 á 1581 exigía, no obstante, plantear los pavorosos problemas que encerraba la cuestión morisca, y los Inquisidores de Valencia, en 20 de abril de 1582, según documento que existe en el Archivo general de Simancas, informaron á la Suprema, y ésta lo remitió á S. M. en 19 de mayo, lo que les parecía acerca de los moriscos de Valencia, Aragón y Castilla. Tenían entendido que los de Valencia y Granada, *todos juntos*, trataron de levantarse á un tiempo, pidiendo favor á Argel, de todo lo que tuvo noticia S. M. en 1564, y los de Valencia no lo cumplieron por no haber venido la armada del Turco.

La pérdida de la Goleta en 1574 les dió aliento, á pesar del fracaso de lo de Granada; pero los Inquisidores no consideraron conveniente la expulsión. Continuaron agitados, pensando en levantarse y facilitar la entrada del Turco en España, y debía procurarse remedio perpetuo y seguridad. Poner presidios para tener sujetos y domesticados á los moriscos de Valencia, exigía tres ó cuatro mil hombres perpetuos. El remedio era ganar á Argel y que toda la costa de Orán hasta la frontera de Malta fuese de cristianos; pero esto no bastaba, *porque los tales moriscos han sido siempre moros y no hay esperanza de que dejen de serlo*. Pero el remedio eficaz era sacarlos del reino y meterlos en Castilla la Vieja, lo más lejos de la costa, y no enviarlos ni á Levante ni á Berbería, *porque al fin son españoles como nosotros*.

Había de diecisiete á dieciochomil casas de moriscos en el reino, y la medida era urgente, porque en todos los reinos

de España *había peligro de levantamiento*, pues hacía más de 600 años que vivían entre cristianos, y siempre decían que su conversión se hizo por fuerza, y se les podía tener por apóstatas y herejes. Su Majestad debía acordar la expulsión total, enviándolos á poblar las pesquerías de Terranova, y embarcándolos en Galicia, Asturias, Montañas y Vizcaya.

Señalaron dos medios de realizarlo, añadiendo, que los *señores de moriscos se hacían dueños suyos y dificultaban el negocio y mudanza*; y aconsejaron que S. M. les ordenase, que en un mismo día y tiempo tuviesen presos diez ó veinte de los moriscos principales. Debían confiscarse sus bienes para ayudar á los gastos, pues los Estamentos habían ofrecido al efecto 100.000 ducados, y nada debía costar á S. M.

Las ventajas consistían en purificar la religión cristiana. Debía expulsárseles con rigor, no perdonando á los de Arévalo, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos y otros mudéjares de Castilla la Vieja. Sólo los casados con cristianas quedarían cuatro años como espertos. Las mujeres seguirían á los maridos, so pena de quedar esclavas. Debían acompañarles gentes de guerra y darles encomiendas y repartimientos como á los indios.

Los inconvenientes de una expulsión total era el temor á un motín, pues debiendo haber en España más de 200.000 personas, las más de pelea, era peligroso, en tiempo tan desasosegado, sacarlos por fuerza. Era costoso el moverlos y embarcarlos. Los señores recibirían grandes perjuicios, aunque sólo sería en el servicio personal, pues los moriscos tenían el dominio útil y echados se consolidaría con el directo y no quedaría para el Rey como en Granada. Y aunque el Santo Oficio perdería 2.500 libras cada año, era conveniente y urgente la expulsión.

Esta extrema medida, iniciada ya en 1581, se planteó definitivamente en 1582, motivando serias deliberaciones en el Consejo de Estado, donde desde los primeros momentos prevaleció la opinión favorable á la expulsión, no sin que el Marqués de Denia, que reconocía que los moriscos vivían como moros, aprobase que debían salir del reino, porque